



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, sobre el cual obra contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO RAMÍREZ VALENCIA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES EICE
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITISCONSORTE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
NECESARIO: Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310502120240001700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Mediante auto interlocutorio No. 086 del 17 de enero de 2024, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia, providencia que fue notificada a COLPENSIONES EICE personalmente por parte del despacho el pasado 30 de enero 2024 (PDF 07NotificacionColpensiones02120240001700), a lo cual, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.** allegó contestación el 12 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal oportuno (PDF 08ContestacionColpensiones02120240001700).

Ahora bien, revisado el escrito de contestación obrante en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. En consecuencia se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. Y, en virtud del poder conferido a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** representada legalmente por **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le reconocerá personería para actuar a dicha sociedad como apoderada general, y, posteriormente, se aceptará la designación a la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, para actuar como apoderada en la forma y términos del poder conferido visible a PDF 16PoderColpensiones02120240001700.

En lo que respecta a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en el auto admisorio se indicó que debía notificarse personalmente por parte del demandante, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Al respecto, el 04 de marzo de 2024 (PDF 10ContestacionDemandaColfondoss02120240001700), sin obrar en el plenario constancia de notificación efectuada por el demandante a la demandada, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS allegó memorial de contestación a la demanda y poder para la representación de sus intereses. La anterior manifestación implica que acorde al artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



tenga notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, pues con el memorial antes referido, demostró su conocimiento respecto de la existencia del proceso.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación obrante en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. En consecuencia se tendrá por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Y, en virtud del poder conferido a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, se le reconocerá personería para actuar a dicha sociedad como apoderada general y, posteriormente, se aceptará la designación del abogado **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, para actuar como apoderada en la forma y términos del poder conferido visible a fl. 2 del PDF 10ContestacionDemandaColfondoss02120240001700.

De igual forma, en el escrito de contestación de la demanda allegado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, formuló llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sobre lo cual, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 65 del C.G.P., este será admitido y se requerirá a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS** para que notifique al llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, del contenido de la presente providencia.

Así mismo, revisado el historial de vinculaciones de ASOFONDOS, se observa que el actor también estuvo afiliado a la AFP ING hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (fl. 148 del PDF 10ContestacionDemandaColfondoss02120240001700), por lo cual, se torna necesaria la vinculación de dichas AFP, en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva.

En consecuencia, se ordenará por el despacho realizar la notificación personal del presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C.G.P., aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; esto último, para que, en el término legal, den contestación al escrito de demanda de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., advirtiéndosele a la vinculada, que, al contestar deberán remitir las pruebas que, estando relacionadas en la demanda estén en su poder, así como todas aquellas que quiera hacer valer dentro del proceso.

Finalmente, obra solicitud de terminación elevada por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES EICE el pasado 13 y 27 de enero de 2025 respectivamente (PDF 13SolicTerminacionI02120240001700 y 14SolicTerminacionI02120240001700), sobre lo cual, la parte demandante allegó pronunciamiento el pasado 09 de junio de 2025, indicando que si bien el demandante se encuentra trasladado administrativamente y pensionado en el RPM, desean continuar con el trámite del proceso para que se resuelva sobre la ineficacia, así mismo, allegó la Resolución SUB-138787 del 07 de mayo de 2025, mediante la cual COLPENSIONES EICE reconoció la pensión de vejez al demandante (PDF 17PruebaSobreviniente02120240001700), información de la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con el NIT 805.017.300-1, para actuar como apoderados principales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como consecuencia de lo anterior, **ACEPTAR** la designación de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con C.C. No. 1.144.047.861 y T.P. 253.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderada, en la forma y términos del poder conferido visible a PDF 16PoderColpensiones02120240001700.
3. **TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificado con el NIT 901.546.704-9, para actuar como apoderados principales de la demandada, la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, y como consecuencia de lo anterior **ACEPTAR** la designación al abogado **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 80.912.758 y T.P. No. 218.185 del C.S. de la J, para actuar como apoderado, en la forma y términos del poder conferido visible a fl. 2 del PDF 10ContestacionDemandaColfondoss02120240001700.
6. **ADMITIR** el llamado en garantía formulado por la parte demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSATÍAS**, respecto a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
7. **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que notifique al llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda y el llamado en garantía por medio de apoderado judicial.
8. **VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS IGNACIO RAMIREZ VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.
9. **POR SECRETARÍA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en calidad de litisconsortes necesarios, del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del CGP. y córraseles traslado por el término de **diez (10) días** para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.
10. **ADVERTIR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que al dar contestación de la



demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso.

11. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el pronunciamiento allegado por el demandante el pasado 09 de junio de 2025, documental que podrá consultar en el siguiente enlace:

[PRONUNCIAMIENTO DEMANDANTE](#)

5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 14 de agosto de 2025.
En Estado N° 123 se **notifica**
a las partes el auto anterior



**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4eaa9a36fbfbc8e52898a5dc284c0e43ae044f3e53ab2bc5f6a10754095d48**

Documento generado en 13/08/2025 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>